



**MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Versión: Febrero 2017

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	5
1.1.1. Definición del Lavado de Activos:.....	5
1.1.2. Etapas del Lavado de activos.....	5
1.1.3. Definición de Prevención de Lavado de Activos:.....	7
1.2. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	7
1.2.1. Definición del Financiamiento del Terrorismo.....	7
1.2.2. Diferencias entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	10
1.2.3. Posibles fuentes de financiamiento.....	11
1.2.4. Etapas del Financiamiento del Terrorismo.....	11
2. OBJETIVO DEL MANUAL	13
3. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL	14
4. ALCANCE	15
5. RECURSOS INVOLUCRADOS	16
⇒ Directorio.....	16
⇒ Área Comercial.....	16
⇒ Oficial de Cumplimiento.....	16
⇒ Área de Administración.....	16
⇒ Personal Inscrito en el Registro de Idóneos de la CNV.....	16
6. DECLARACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	17
7. MARCO NORMATIVO	19
7.1. NORMATIVA LOCAL	19
7.1.1. Leyes:.....	19
7.1.2. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional:.....	20
7.1.3. Resoluciones de la Unidad de Información Financiera:.....	21
7.1.4. Normas de la Comisión Nacional de Valores:.....	23
7.1.5. Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.....	23
7.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	24
8. ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	25
8.1. DIRECTORIO	25

8.1.1.	Responsabilidades y Funciones.....	25
8.2.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	26
8.2.1.	Designación.....	26
8.2.2.	Notificación a la UIF.....	26
8.2.3.	Notificación a la CNV:.....	27
8.2.4.	Responsabilidades y Funciones.....	27
8.3.	ASISTENTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLA Y PFT....	29
	Sus principales responsabilidades son:.....	29
8.4.	AUDITORIA INDEPENDIENTE.....	30
8.5.	RESTO DE LAS ÁREAS DE MAXINTA VALORES S.A QUE TIENEN CONTACTO CON LOS CLIENTES (incluidos los empleados inscriptos en el registro de Idóneos):	30
	Sus principales funciones son:	30
9.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	32
9.1.	POLITICA DE IDENTIFICACIÓN Y “CONOZCA A SU CLIENTE”	32
9.1.1.	Introducción	32
9.1.2.	Definición de Cliente	32
9.1.3.	Identificación real y completa del cliente.....	33
9.1.4.	Política de Conozca a su Cliente.....	36
9.1.5.	Política de Identificación Especifica - Casos Especiales	39
9.1.6.	Personas Expuestas Políticamente (s).....	45
9.1.7.	Bases de Terroristas y Organizaciones Terroristas.....	47
9.1.8.	Definición del Perfil del Cliente.....	47
9.1.9.	Legajo del Cliente	47
9.2.	POLÍTICA DE MONITOREO PARA EL CONTROL, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES.....	48
9.3.	POLÍTICA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	49
9.3.1.	Consideraciones Generales.....	49
9.3.2.	Oportunidad de reportar operaciones sospechosas.....	50
9.3.3.	Procedimiento de Reporte	51
9.3.4.	Plazo de Reporte	52
9.3.5.	Confidencialidad del Reporte	52
9.3.6.	Independencia de los Reportes.....	53
9.3.7.	Guía de Operaciones inusuales	53
9.4.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	55
9.4.1.	Aspectos Generales.....	55
9.4.2.	Conocimiento del Cliente.....	56
9.4.3.	Cruce contra listas internacionales.....	56
9.5.	CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES	57
9.5.1.	Congelamiento Administrativo de Bienes o Dinero de Personas Designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Res. 1267 (1999) y sus sucesivas, previo al Reporte de Financiación del terrorismo.....	58
9.5.2.	Congelamiento Administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF. 58	58
9.6.	POLÍTICA DE “CONOZCA A SU EMPLEADO” Y CAPACITACIÓN.....	60

9.6.1.	Procedimiento de Selección de Personal	60
9.6.2.	Vacaciones.....	60
9.6.3.	Código de Ética y Buena Conducta.	60
9.6.4.	Monitoreo de la Conducta de los Empleados	61
9.6.5.	Evaluación de Desempeño, Premios y Castigos	62
9.6.6.	Capacitación y Entrenamiento al personal.....	62
9.7.	POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	63
9.7.1.	Consideraciones generales.....	63
9.7.2.	Diferencias entre el Riesgo de Lavado de Dinero y el Riesgo de Financiamiento del Terrorismo.....	63
9.7.3.	Administración del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.....	64
9.8.	POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	64
9.9.	REGÍMENES DE INFORMACIÓN	65
9.9.1.	Reportes sistémicos a la Unidad de Información Financiera.....	65
9.10.	RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR (CNV, UIF).....	65
9.11.	RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.....	66
ANEXOS	68
ANEXO I.....	69
ANEXO II.....	73

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual detalla los procedimientos de la Entidad en materia de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Prevención del Lavado de Activos (PLA) y del Financiamiento del Terrorismo (PFT) constituye una problemática creciente a nivel mundial cuya solución requiere de un alto grado de cooperación y compromiso, no sólo por parte de los organismos internacionales sino, también, de toda la comunidad en su conjunto. Las iniciativas legislativas del Estado, las normas de los Organismos de Contralor y las medidas e instrumentos de control implantados por los sujetos obligados, son pruebas de ello.

La aplicación de los procedimientos, pautas y recaudos mencionados en adelante son de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal de Maxinta Valores. Su correcta implementación ayudará a minimizar los riesgos de incumplimiento de las normas vigentes en la materia tanto para la Institución cuanto para las personas que la integran.

1.1. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

1.1.1. Definición del Lavado de Activos:

El **lavado de activos** es el proceso tendiente a legalizar recursos, bienes y servicios de origen delictivo a través de su inserción en los cauces económicos normales y en el circuito monetario oficial, tratando de ocultar su origen.

Al efecto, la SEDRONAR (Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico) define el Lavado de activos como: *“La transformación de dinero obtenido en forma ilegal, en valores patrimoniales, con el propósito de aparentar que se trata de una ganancia legal o legítima”*.

1.1.2. Etapas del Lavado de activos

El proceso de lavado de activos se divide en tres etapas bien diferenciadas:

1° Etapa - Colocación:

Consiste en la inmersión sigilosa de los fondos (dinero en efectivo y otros instrumentos monetarios entre otros) dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente aquellas instituciones o servicios que son poco exigentes en la identificación y registro de los clientes y sus operaciones.

Como en esta etapa el intento de lavado de activos es más vulnerable a la detección, suele ser el foco de atención primaria de las normas legales y de los esfuerzos de control y regulación.

Se pueden observar numerosas técnicas y metodologías al respecto, pero generalmente esta fase es perpetrada por personas que no pueden ser relacionadas directamente con la organización criminal.

Como ejemplos se pueden mencionar:

- Ingreso de cantidades fraccionadas de dinero en una cuenta bancaria (“pitufeo” o “smurfing”);
- Compra de cheques al portador;
- Compra de cheques de viajero;
- Adquisición de títulos en el mercado de valores;
- Compra y venta de distintas monedas.

2° Etapa – Estratificación:

Consiste en el distanciamiento del origen de los fondos procedentes de actividades ilícitas por medio de varias capas de transacciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien, que éste sea más complejo de develar, de forma tal que se impida conocer el verdadero origen ilícito del dinero mediante, incluso, la mezcla con el de origen legal. Los fondos pueden circular a lo largo de diversos países, entidades financieras, cambiarias y bursátiles, impulsados por personas físicas y/o jurídicas.

Los ejemplos que pueden ser citados son:

- Apertura de cuentas a nombre de personas físicas o jurídicas;
- Triangulaciones entre cuentas, pasando o no, por plazas offshore;
- Establecimiento de empresas fantasma que permitan realizar operaciones ficticias tendientes a justificar los balances de dichas empresas.

3° Etapa- Integración:

Como corolario de todas las transacciones y/o transferencias, esta fase incluye cualquier método que permita que el dinero, que ya ha sido colocado y estratificado, se convierta en depósitos en cuentas bancarias, en bienes muebles e inmuebles, o en negocios de “fachada”, al traspasar los fondos a organizaciones o

empresas que realizan operaciones legales y que aparentemente no tienen vínculos con el delito organizado.

Como ejemplos se pueden mencionar:

- Obtención de préstamos o créditos de dinero simulados (a través de la mediación de alguna empresa fantasma);
- Sobre o subfacturación de operaciones de importación y exportación de productos;
- Compra de inmuebles;
- Establecimiento de empresas inmobiliarias y constructoras;
- Compra de empresas;
- Inversiones bursátiles.

1.1.3. Definición de Prevención de Lavado de Activos:

Como consecuencia de lo antes expuesto, podemos definir la **Prevención del Lavado de Activos** como el conjunto de normas, políticas y procedimientos que tienen por objeto minimizar el riesgo de que los servicios de una Entidad sean usados, por comisión o por omisión, para disimular o borrar el origen, naturaleza, ubicación, propiedad o control de fondos provenientes de actividades ilegales o ilícitas.

1.2. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1.2.1. Definición del Financiamiento del Terrorismo

El **Financiamiento del Terrorismo** es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles el mantenimiento de las mismas y la realización de actos de terrorismo.

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, en su Recomendación 5, establece: Delito de financiamiento del terrorismo: “Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no solo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo a un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos”.

Este delito está previsto en nuestro Código Penal en los siguientes artículos:

→ **Título XIII - Delitos contra el Orden Económico y Financiero-** (*Título incorporado por art. 4º de la [Ley Nº 26.683](#) B.O. 21/06/2011*)

→ **ARTICULO 306:**

1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:
 - a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
 - b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
 - c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.
2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.
3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.
4. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.
(Artículo incorporado por art. 5º de la Ley Nº 26.734 B.O. 28/12/2011

→ **ARTICULO 307**

Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido

acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables.

(Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.733 B.O. 28/12/2011)

(Artículo 306 renumerado como artículo 307 por art. 1° del Decreto N° 169/2012 B.O. 06/02/2012)

→ **ARTICULO 308**

El mínimo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará a dos (2) años de prisión y el máximo a seis (6) años de prisión, cuando:

a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;

b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho (8) años de prisión cuando:

c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;

d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

(Artículo incorporado por art. 4° de la Ley N° 26.733 B.O. 28/12/2011)

(Artículo 307 renumerado como artículo 308 por art. 2° del Decreto N° 169/2012 B.O. 06/02/2012)

→ **ARTICULO 309**

1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años, el que:

a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;

- b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.
2. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, cuando el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.
(Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.733 B.O. 28/12/2011)
(Artículo 308 reenumerado como artículo 309 por art. 3° del Decreto N° 169/2012 B.O. 06/02/2012)

→ **Título V- Imputabilidad- Art. 41 quinquies** (Artículo incorporado por art. 3° de la [Ley N° 26.734](#) B.O. 28/12/2011): Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

1.2.2. Diferencias entre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Aunque el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo pueden utilizar métodos similares para el movimiento de sus fondos, sus objetivos son completamente diferentes.

El objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero. No obstante, al igual que todas las organizaciones, requieren de fondos para poder llevar a cabo sus actividades, ya sea para financiar el funcionamiento de sus organizaciones, la ejecución de sus acciones, entre otros.

El financiamiento del terrorismo puede ser delito precedente del lavado de activos ya que a menudo los fondos utilizados por los terroristas provienen de actividades delictivas y deben ser "blanqueados" para su movimiento. Asimismo las organizaciones terroristas utilizan dinero proveniente de actividades lícitas, como ser

organizaciones religiosas y de caridad, por lo cual aquí el camino es inverso ya que dinero proveniente de actividades lícitas se utiliza con fines ilícitos.

1.2.3. Posibles fuentes de financiamiento

Los terroristas en la actualidad dependen cada vez más de fuentes privadas para financiar sus operaciones.

Algunas de las fuentes más importantes de financiamiento del terrorismo incluyen:

- Tráfico de estupefacientes;
- Extorsión y secuestro;
- Robo;
- Fraude;
- Juegos de azar;
- Contrabando y tráfico de mercadería falsificada;
- Contribuciones y donaciones;
- Venta de publicaciones;
- Fondos que provienen de actividades comerciales legítimas.

1.2.4. Etapas del Financiamiento del Terrorismo

1º Etapa - Financiamiento de organizaciones terroristas:

Esta es la primera etapa de toda actividad terrorista. Es un proceso continuo. Los fondos se pueden originar de actividades legales o ilegales, lo cual dificulta la tarea de identificar operaciones sospechosas.

Como ya se dijo los fondos pueden provenir de actividades delictivas o bien de actividades lícitas tales como las desarrolladas por organizaciones de caridad, religiosas u ONG de diversa índole, de ahí la Recomendación 8 del GAFI, que menciona específicamente este tipo de asociaciones.

La recaudación de fondos puede involucrar la reunión de sumas de efectivo relativamente pequeñas que son difíciles de detectar y rastrear.

2ª Etapa - Financiamiento de actos terroristas:

Esta etapa es la que corresponde a la financiación específica de los actos terroristas, vale decir, a la disposición en tiempo, lugar y forma, de los fondos necesarios para la adquisición de todos los elementos y servicios para ejecutar los actos terroristas. Dichos actos o acciones se pueden desarrollar, y habitualmente es así, en países diferentes a los de radicación de las organizaciones madres.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

El presente manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, constituye el cuerpo normativo sobre el cual se desarrollan e implementan los sistemas de prevención de la Entidad, a efectos de evitar que la misma sea utilizada para el ingreso de fondos provenientes de actividades delictivas.

Los objetivos del mismo son:

- Permitir a Maxinta Valores cumplir con la legislación, regulaciones y aplicar las mejores prácticas locales e internacionales vigentes relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Evitar la ejecución de operaciones de origen delictivo y que utilicen a la Entidad como vehículo propicio para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
- Minimizar los riesgos de pérdida de imagen / reputación de la Entidad, sus empleados y sus clientes.
- Facilitar el reconocimiento y denuncia de actividades y operaciones sospechosas que puedan guardar relación con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
- Poner en conocimiento de todos sus empleados las normas legales vigentes, y resaltar la importancia de su cumplimiento, tanto para la Entidad como para su personal.
- Identificar al cliente y a sus representantes, conforme lo exigible por la normativa vigente, junto a la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus movimientos y de toda la operatoria que realice.
- Preservar la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y posterior seguimiento de operaciones sospechosas.
- Evitar sanciones de tipo civil, penal y comercial tanto para la Entidad como para sus funcionarios.
- Evidenciar el compromiso asumido por Maxinta Valores en la lucha contra el lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo.

3. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

El manual será actualizado conforme se emita cualquier normativa nacional aplicable a la materia, como así también respecto a las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y/o de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Asimismo, será actualizado en la medida que se produzcan cambios en las operatorias de la Entidad o la realización de nuevas operatorias así lo justifiquen.

4. ALCANCE

Los requisitos establecidos en el presente manual son de cumplimiento obligatorio para todos los empleados de Maxinta Valores y deben ser aplicados desde el momento en que un cliente (persona física o jurídica) se vincula con la Entidad, durante la relación comercial que se establezca y hasta su finalización (inclusive considerando la guarda de la documentación e información exigida por los organismos de contralor).

5. RECURSOS INVOLUCRADOS

- ⇒ Directorio
- ⇒ Área Comercial
- ⇒ Oficial de Cumplimiento
- ⇒ Área de Administración
- ⇒ Personal Inscrito en el Registro de Idóneos de la CNV

La Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir el presente **es de todos los integrantes de Maxinta Valores** en la medida de su competencia y considerando las pautas definidas en el presente.

6. DECLARACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Entidad se halla profesionalmente comprometida en combatir activamente la realización de operaciones bursátiles con recursos de procedencia ilícita.

El presente cuerpo normativo constituye el pilar fundamental para el logro del mencionado objetivo y rige para toda la organización. Ha sido elaborado con la finalidad de contar con un programa por escrito diseñado para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto nacionales como internacionales.

En tal sentido el Directorio de Maxinta Valores S.A. priorizará:

- Las actividades que impliquen cooperar plenamente con la aplicación estricta de la ley, con las autoridades y organismos reguladores.
- Un adecuado proceso de "Conozca a su Cliente" a fin de determinar la verdadera identidad de sus clientes.
- La detección de indicadores que presupongan que los fondos de los clientes podrían ser utilizados para financiar o conducir actividades terroristas, o bien, que provengan de actividades ilícitas.
- En caso de detectarse cualquier indicio de situación sospechosa, será facultad del Directorio la decisión de operar con el cliente o no, tomando el compromiso de reportar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).
- La prohibición de realizar negocios con clientes no identificados, o de aquellos cuyo origen de fondos se tenga fundamento para sospechar que provienen de actividades ilícitas o dirigidos al financiamiento del terrorismo.
- La prohibición de realizar negocios con clientes radicados en o que operen desde países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Es de suma importancia para los empleados de Maxinta Valores S.A., entender aquellas acciones que puedan violar las regulaciones en materia de PLA y PFT, y reportar cualquier potencial incumplimiento a lo establecido en el presente manual.

Maxinta Valores S.A. cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables para conducir sus negocios, utilizando para ello las mejores prácticas. Cualquier empleado que viole alguna de las leyes o regulaciones existentes relacionadas con la PLA y PTF, estará sujeto a medidas disciplinarias.

Todo el personal, tenga o no contacto con clientes, que realice o apoye la ejecución de operaciones en Maxinta Valores S.A., está obligado a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente manual. El mismo resulta de total aplicación, sin distinción de funciones.

7. MARCO NORMATIVO

La problemática del Lavado de activos tiene su origen en el ámbito internacional como consecuencia del paulatino crecimiento del crimen organizado, el cual es potenciado por el fenómeno del narcotráfico, la corrupción, el tráfico de armas y el narcoterrorismo. A partir del 11 de septiembre de 2001, el terrorismo transnacional da el último impulso en cuanto a la preocupación internacional, y fundamentalmente a los Estados Unidos, respecto de este fenómeno.

7.1. NORMATIVA LOCAL

La normativa vigente comprende las comunicaciones emitidas por la CNV., el Mercado de Valores de Córdoba, las resoluciones de la U.I.F., las leyes y decretos que se mencionan a continuación:

7.1.1. Leyes:

- **Ley Nº 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Dinero de Origen Delictivo”: (Abril 2000).** Modifica el Capítulo XIII, Título XI del Código Penal, con la denominación de “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” transformándose en la principal normativa en ésta materia.

Dicha ley amplía el concepto de lavado de dinero extendiéndolo al producto de cualquier actividad delictiva, crea un organismo denominado “Unidad de Información Financiera”, enumera los sujetos obligados a informar operaciones “sospechosas”, y establece en los artículos 277, 278 y 279 un régimen penal propio con penas de prisión para la violación del secreto de las informaciones dadas y recibidas, y un régimen penal administrativo.

- **Ley Nº 26.024: (Marzo 2005).** Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- **Ley Nº 26.097: (Junio 2006).** Aprueba la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada el 31 de Octubre de 2003 en Nueva York.
- **Ley Nº 26.268 “Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo” (Junio 2007):** Modifica la Ley 25.246, extendiendo la competencia de la U.I.F. al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, e incorpora en el Código Penal penas de 5 a 20 años de prisión por la comisión de delitos vinculados al financiamiento del terrorismo.

- **Ley N° 26.683 “Modificación Código Penal y Ley 25.246” (Junio 2011):** Entre los principales aspectos, la ley 26683 castiga el “autolavado”, facilita el decomiso de bienes de procedencia ilícita, se incorporan nuevos sujetos obligados a informar, la extensión de responsabilidades y sanciones administrativas a personas jurídicas, la creación por ley de la Unidad de Información Financiera, entre otras. Los montos de punibilidad del tipo penal se elevaron a \$ 300.000 y se estipuló que quien realiza una maniobra de lavado inferior a \$ 300.000 tiene la misma pena que el encubrimiento.
- **Ley 26733 (Diciembre 2011):** Modificación del Código Penal.
- **Ley 26734 (Diciembre 2011):** Modificación del Código Penal y del Código Penal Procesal.

7.1.2. Decretos del Poder Ejecutivo Nacional:

- **Decreto 253/2000:** Aprueba la Resolución 1267/1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Decreto 1035/2001:** Adopta las medidas para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1333/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Decreto 623/2002:** Aprueba la Resolución 1390/2002 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 16 de enero de 2002.
- **Decreto 1936/2010:** Amplia las facultades de la UIF, confiriéndole no sólo la representación del país ante los organismos internacionales sino también la coordinación, en la esfera nacional, provincial y municipal, del sistema argentino en materia de combate al blanqueo de activos y la financiación del terrorismo.
- **Decreto 825/2011:** Modifica el art. 25 de Ley 26.683, facultando a la UIF para intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investiguen delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Promulga la Ley 26.683.
- **Decreto 264/2011 (Diciembre 2011):** Promulga la Ley N° 26.733.
- **Decreto 265/2011 (Diciembre 2011):** Promulga la Ley N° 26.734.
- **Decreto 918/2012 (Junio 2012):** Reglamenta las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° in fine de la ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- **Decreto 469/2013:** Aprueba la Estructura organizativa de la UIF.
- **Decreto 146/2016:** Asigna representación Nacional al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Decreto 233/2016:** Designa Presidente y Vicepresidente de la UIF.
- **Decreto 360/2016:** Crea el Programa de Coordinación Nacional para el Combate del LA y la FT.

7.1.3. Resoluciones de la Unidad de Información Financiera:

- **Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Enero 2011)**
Establece que los sujetos obligados deberán cumplir una serie de medidas específicas en orden a la prevención y detección de operaciones sospechosas de las Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Aprueba la nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente.
- **Resolución 22/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Enero 2011).**
Reemplaza la Res 281/08. Establece las medidas y procedimientos que la Comisión Nacional de Valores deberá observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Resolución 33/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Febrero 2011).**
Establece las medidas y procedimientos que deberán observar los agentes que operan en el mercado de capitales para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Resolución 50/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Abril 2011).**
Establece que los sujetos obligados como los oficiales de cumplimiento, deberán ingresar sus datos por Internet y registrarse en la página web de la UIF.
- **Resolución 51/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Abril 2011).**
Aprueba el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— II. ROS – RFT". Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán formalizar la presentación del Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos y el Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo a través del sitio web de la UIF a partir del 1º de abril de 2011.

- **Resolución 70/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Mayo 2011).** Aprueba el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— III. RSM" y establece los plazos, modalidad e información a incluir en los reportes sistemáticos que deberán presentar los sujetos obligados a la UIF a través del sitio web. No contempla al Mercado de Capitales.
- **Resolución 165/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Octubre 2011).** Define el procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados (Modifica la Resolución N° 104/10).
- **Resolución 229/2011 de la Unidad de Información Financiera: (Diciembre 2011).** Mercado de Capitales. Art 20, la Res inc 4 y 5 de la Ley 25.246 y modificatorias. Introduce modificaciones a las medidas y procedimientos que los sujetos del Mercado de Capitales deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Deroga la Res UIF 33/11.
- **Resolución 1/2012 de la Unidad de Información Financiera: (Enero 2012).** Adecuación de la Normativa UIF por sanción de la Ley N° 26.683 y lo dispuesto en las resoluciones UIF N° 50/11, 51/11 entre otras.
- **Resolución 28/2012 de la Unidad de Información Financiera: (Febrero 2012)** Establece la modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los "Hechos" u "operaciones Sospechosas" de financiación del Terrorismo para todos los sujetos obligados en el art. 20 Ley 25.246 y modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el art. 306 del Código Penal de la Nación. Cooperación Internacional. Auxilio de las Fuerzas de Seguridad. Modificación Anexo I Res. UIF 125/09. Deroga el Anexo II de la Resolución UIF N° 125/09.
- **Resolución 52/2012 de la Unidad de Información Financiera: (Abril 2012).** PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. Modifica la Res. UIF 11/11.
- **Resolución 29/2013 de la Unidad de Información Financiera: (Febrero 2013).** Establece la modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los "Hechos" u "operaciones Sospechosas" de financiación del Terrorismo para todos los sujetos obligados en el art. 20 Ley 25.246 y modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a la financiación del terrorismo. Deroga las Res. 125/09 y 28/12. Vigencia a partir del 19/abril/2013.

- **Resolución 03/2014 de la Unidad de Información Financiera: (Enero 2014).** Modifica la Res. 229/11 Algunos de los cambios son: modifica en los plazos exigidos para los Reportes de Operación Sospechosa (ROS); establece la obligatoriedad, para el caso de operar con otro SO, de exigir la constancia de registración ante la UIF para continuar operando; y establece el deber de efectuar un Reporte Sistemático de las operaciones realizadas con otros Sujetos Obligados que no cumplan con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Resolución 104/2016 de la Unidad de Información Financiera: (Septiembre 2016):** Modifica la Res. 229/11, aumenta el monto por el cual un cliente pasa a considerarse cliente habitual.
- **Resolución 141/2016 de la Unidad de Información Financiera: (Noviembre 2016):** Modifica las Res. 121/11 y 229/11. Establece que los sujetos obligados deberán implementar la debida diligencia del cliente aplicando un enfoque basado en riesgos para entender y obtener información sobre el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, y llevar a cabo una debida diligencia continua sobre dicha relación con un monitoreo de la operatoria en función del riesgo asignado que permita asegurar que las operaciones sean consistentes con el conocimiento del cliente y su perfil transaccional, incluyendo, de ser necesario, el origen de los fondos.
- **Res. 4/2017 de la Unidad de Información Financiera (enero 2017):** Establece requisitos de debida diligencia para la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y nacionales.

7.1.4. Normas de la Comisión Nacional de Valores:

- **Normas CNV (NT 2013) - Resolución General 622/2013. Capítulo XI.**

7.1.5. Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

- Resolución N° 1033/2000
- Resolución N° 1373/2001
- Resolución N° 1390/2003

- Resolución N° 349/2005
- Resolución N° 1081/2005

7.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Algunos de los instrumentos internacionalmente utilizados como guía de referencia en la lucha contra el lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo son los siguientes:

- Las 40 recomendaciones del GAFI para prevenir y combatir el Lavado de Activos, el Financiación de terrorismo y el Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva (febrero 2012).
- Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 19/12/1988).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito, abierto a la firma el 8 de noviembre de 1990 en Estrasburgo.
- La Convención de Palermo del año 2000 sobre el Crimen Organizado.
- El Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, OEA-CICAD).
- "Intensificación de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo" del FMI y el Banco Mundial.
- Acta Patriótica de los Estados Unidos del 2001, Título III.

8. ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Los roles y responsabilidades definidos por Maxinta Valores S.A., se describen en relación a la enunciación de las presentes políticas las cuales involucran a todo el personal, dependiendo de su posición en la estructura organizacional y se encuadran en las regulaciones vigentes de orden nacional e internacional.

El desarrollo de la estructura organizacional en materia de PLA y FT comprende la organización de funciones específicas y la asignación de responsabilidades según los niveles que se detallan a continuación:

- *Directorio*
- *Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y de Prevención del Financiación del Terrorismo*
- *Asistente del Oficial de Cumplimiento*
- *Auditoría Interna*
- *Resto de las Áreas de Maxinta Valores S.A*

8.1. DIRECTORIO

El directorio es el órgano de máximo de la estructura responsable de establecer los lineamientos generales de la estrategia sobre control y prevención de lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo.

8.1.1. Responsabilidades y Funciones

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentaciones en general, que sobre la materia se encuentren en vigencia.
- Elaborar las estrategias y políticas generales de la Entidad en materia de PLD y PFT.
- Tomar conocimiento de los informes emitidos por la auditoría interna y externa respecto del ciclo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Considerar las observaciones de los auditores internos y/o externos sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades.

- Analizar los informes sobre operaciones inusuales elevados por el Oficial de Cumplimiento y disponer, la elevación de los reportes a los organismos competentes.
- Velar por el debido cumplimiento de los deberes de información a las autoridades correspondientes en la materia.
- Desarrollar todas aquellas funciones que establezcan las normas de la UIF y demás disposiciones aplicables en la materia.

8.2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

8.2.1. Designación

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer sobre un miembro del Directorio y será aprobada por dicho órgano. Deberá gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, garantizándole acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

8.2.2. Notificación a la UIF

El nombramiento del Oficial de Cumplimiento será informado por escrito a la Unidad de Información Financiera, junto con la fotocopia certificada de la documentación que respalde dicha designación. Asimismo, se consignarán los datos personales del miembro del Directorio designado y los números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico y domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Por otro lado, se procederá a registrar al Oficial de Cumplimiento en la página web de la Unidad de Información Financiera (www.uif.gov.ar).

En caso de sustituirse el oficial de cumplimiento, dicha situación será comunicada en forma fehaciente a la Unidad de Información Financiera dentro de los 15 días de realizado el cambio, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de 5 años contados desde el cese.

8.2.3. Notificación a la CNV:

Maxinta Valores remitirá por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF) -sita en la dirección de Internet (URL) <http://www.cnv.gob.ar> - , los números de CUIT o CUIL.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, deberá remitir por esa misma vía, los siguientes datos del Oficial de Cumplimiento designado en los términos previstos por los artículos 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y 20 del Decreto N° 290/2007 y modificatorio y, en su caso, los del Oficial de Cumplimiento Suplente:

- a. Nombre y apellido;
- b. Tipo y número de documento de identidad;
- c. Domicilio constituido ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen;
- d. Cargo que ocupa en el órgano de administración de la Entidad;
- e. Fecha de designación;
- f. Número de CUIT o CUIL;
- g. Número de teléfono, fax; y
- h. Dirección de correo electrónico.

Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio, dentro de los QUINCE (15) días de producida, señalando las causas que dieron lugar a la sustitución.

8.2.4. Responsabilidades y Funciones

Tendrá a su cargo las responsabilidades y funciones descriptas a continuación, y aquellas que establezca la Unidad de Información Financiera:

- Representar a la Entidad y ser su interlocutor ante los organismos de contralor.
- Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en función a las políticas aprobadas por el Directorio.
- Supervisar la ejecución de las políticas aprobadas por el Directorio, de su seguimiento y de vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la Entidad para el control y PLA y PFT.
- Realizar el análisis e investigación de todas aquellas operaciones que puedan ser identificadas como inusuales o sospechosas.

- Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas de LA y FT, de acuerdo a lo establecido por la UIF en su normativa.
- Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas (que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas).
- Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en ejercicio de sus facultades.
- Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.
- Prestar especial atención al riesgo que implican relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI, y con países o jurisdicciones no incluidas en los listados de países cooperadores s/ art 2º inc. B del Dec. 589/13.
- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- Centralizar todas las informaciones que requiera la UIF.
- Asegurar de que se realicen las actualizaciones y adecuaciones de los manuales de políticas y procedimientos internos en relación con los temas de su competencia y, su elevación al Directorio para su aprobación.
- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa y los Reportes de Actividad Sospechosa de Financiamiento del Terrorismo efectuados ante la U.I.F.
- Analizar y responder a las observaciones de la auditoría Interna y/o Externa.
- Consultar y analizar periódicamente las nuevas Resoluciones de la U.I.F., y normas nacionales e internacionales, para su interpretación y aplicación cuando corresponda.
- Poner en conocimiento los cambios normativos a todo el personal.
- Diseñar los programas formales de capacitación para nuevos empleados, y de actualización para el resto del personal.
- Participar en la adopción de sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados.

- Diseñar herramientas de evaluación y mitigación del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y elevarlas al Directorio para su aprobación.

8.3. ASISTENTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PLA Y PFT

Con el fin de realizar su labor el Funcionario Responsable contará con la colaboración del Oficial de Cumplimiento, quien lo asistirá en el desarrollo de las tareas a su cargo.

Sus principales responsabilidades son:

- Verificar la integridad de los legajos de los clientes e informar al mostrador/mesa de operaciones la documentación faltante.
- Confeccionar del Perfil de Riesgo y transaccional de los clientes.
- Realizar el análisis e investigación de las operaciones que puedan ser detectadas como inusuales.
- Recibir y responder en tiempo y forma las consultas del Oficial de Cumplimiento de PLA y PFT vinculadas a la materia.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento de PLA y PFT operaciones inusuales que por su volumen, valor, características, frecuencia o naturaleza no encuadren con el perfil definido para el cliente y no se hubiera logrado obtener la justificación correspondiente.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento a fin de resolver en tiempo y forma los requerimientos de información que efectúen los organismos de contralor.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en el seguimiento y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor y/o las auditorías en la materia.
- Ordenar y controlar la generación de los reportes sistemáticos de acuerdo a lo establecido por la UIF en su normativa.
- Analizar las novedades normativas emitidas la UIF y otros organismos reguladores de la actividad.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en la tarea de confección y actualización de normas y procedimientos internos atento a los cambios normativos o de procedimientos internos en la materia.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento de PLA y PFT en el desarrollo de programas de capacitación para el personal y en su dictado.

En el desempeño de sus responsabilidades y funciones deberá dar cumplimiento a los controles y procedimientos descritos en el presente Manual.

8.4. AUDITORIA INDEPENDIENTE

A fin de garantizar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente, Maxinta Valores, a través de un estudio especializado en la materia, realizará anualmente una auditoría el programa integral para PLA Y PFT.

Su objetivo será verificar el correcto cumplimiento de todos los procedimientos y mecanismos implementados para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contemplando las normativas de los organismos de control.

Como resultado de su evaluación, deberá emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Entidad para cumplir con las normas de la UIF.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados serán comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, adoptará las medidas necesarias para corregirlas.

8.5. RESTO DE LAS ÁREAS DE MAXINTA VALORES S.A QUE TIENEN CONTACTO CON LOS CLIENTES (incluidos los empleados inscriptos en el registro de Idóneos):

Constituyen la primera línea de defensa en los esfuerzos de Maxinta Valores S.A. para prevenir, detectar e informar operaciones sospechadas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Son todos los empleados y funcionarios que tienen contacto con el cliente, los corresponsales, proveedores y demás agentes externos a Maxinta Valores S.A. Se encargan de concretar las operaciones, liquidarlas y/o realizar controles operativos sobre ellas.

Sus principales funciones son:

- Cumplir con las normas específicas de PLA y PFT.
- Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa deben informar en el mismo momento, a su superior jerárquico, entregándole los elementos reunidos.

- Mantener la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de la confidencialidad de todas las operaciones.
- Implementar los controles de PLA y PFT previos a la materialización de la operación.
- Elevar y requerir resolución de las consultas enviadas al Oficial de Cumplimiento de PLA y PFT, llevando un adecuado control de las mismas.
- Informar, a su superior jerárquico, operaciones o vinculaciones que despierten sospecha al inicio de la relación con clientes.
- Implementar controles durante la operatoria de los clientes.

9. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

9.1. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y “CONOZCA A SU CLIENTE”

9.1.1. Introducción

La relación comercial o contractual debe basarse en el **conocimiento del cliente**. Esta es la piedra angular donde se apoya todo el proceso de detección de operaciones inusuales o sospechosas del Lavado de Activo o Financiamiento del Terrorismo.

A esos efectos, Maxinta Valores, antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente procederá a:

- a) **Identificarlo**: Se deberá recabar de los clientes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que permitan determinar su perfil económico, financiero, patrimonial y tributario. (Punto 9.1.3.)
- b) **Obtener y verificar la documentación** aportada por cada cliente. (Punto 9.1.4.)
- c) Solicitar **información sobre las operaciones a realizar** y los motivos de su elección.
- d) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF 11/11 y modificatorias sobre **Personas Expuestas Políticamente**. (Punto 9.1.6.).
- e) Verificar que **no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia (Punto 9.1.7.).
- f) Definir el **perfil del cliente** (Punto 9.1.7.).

9.1.2. Definición de Cliente

Cliente es toda aquella persona física o jurídica a quien con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de

carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

9.1.2.1. Clasificación de Clientes

Maxinta Valores clasifica a los clientes como:

- **Clientes Habituales:** Todos los clientes Activos son considerados como “habituales” para Maxinta Valores.
- **Clientes Inactivos:** Serán considerados clientes inactivos aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los \$ 260.000.

9.1.3. Identificación real y completa del cliente

En oportunidad de vincular a un cliente se deberá proceder a su identificación. A tal fin se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad:

- Personas Físicas:
 - Documento Nacional de Identidad,
 - Libreta Cívica,
 - Libreta de Enrolamiento,
 - Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o
 - Pasaporte.
- Personas Jurídicas:
 - CUIT
 - CDI

Es responsabilidad primaria de aquellos representantes de Maxinta Valores que mantienen contacto directo con el cliente, obtener, verificar y controlar la información presentada por los clientes a fin de establecer su autenticidad.

Es imprescindible establecer que se está tratando con una persona (física o jurídica) legítima y que su identidad puede ser verificada. Si el potencial cliente se negara a identificarse de la manera requerida o rechazara brindar la información solicitada, o ésta fuera incorrecta, insuficiente o imposible de ser verificada, Maxinta Valores tomará los recaudos suficientes antes de establecer una relación comercial con el potencial cliente.

La documentación presentada por los clientes debe ser verificada y correctamente resguardada en el legajo del cliente.

9.1.3.1. **Medidas adicionales de Identificación:**

- Cuando existan elementos que lleven a suponer que los **clientes no actúan por cuenta propia**, se deberá obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad. En el supuesto de operaciones realizadas por intermedio de apoderados:
 - Se requerirá copia certificada del poder general o específico (para la operación particular) otorgado ante escribano público por el titular en favor de la persona demandante.
 - Se solicitará identificación del apoderado a través de un documento de identidad válido conforme a la normativa vigente.
 - Ante cualquier duda se consultará al Oficial de Cumplimiento de PLD y PFT .
- Se deberá prestar atención para evitar que las **personas físicas utilicen personas de existencia ideal** como un método para realizar sus operaciones.
- Se deberá evitar operar con **personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial** o una actividad sin fines de lucro.
- Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con **países o territorios donde no se aplican, o no se aplican**

suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI (www.fatf-gafi.org).

- Maxinta Valores sólo podrán dar curso a operaciones cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos **dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.** Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (Ver listado de países cooperadores en Anexo II)
- **Fondos comunes de inversión:** se deberá identificar a la Entidad gerente, a la Entidad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que participe en forma directa o indirecta en la constitución, organización y desarrollo del negocio del fondo común de inversión.
- Cuando el cliente utilice instrumentos y/o patrimonios de inversión colectiva diferentes a los mencionados anteriormente (FCI), que no revistan el carácter de persona jurídica y cuenten con administradores personas físicas o jurídicas constituidas en países o territorios no sujetos a regulación, no cooperativos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que aplican en forma insuficiente las recomendaciones del GAFI, se deberá determinar al momento que se presente la operación, de modo fehaciente y en base a documentación de respaldo, el origen de los fondos o activos implicados en la operación, los propietarios y/o beneficiarios finales y a aquellos que ejercen el control real del instrumento.

- Sólo se podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes y sobre las cuales se procedió a aplicar los controles y procedimientos establecidos para su identificación.

9.1.4. Política de Conozca a su Cliente

Una vez que se ha identificado al cliente, de acuerdo a lo mencionado precedentemente, se procederá a dar cumplimiento al principio de "Conoce a tu Cliente".

A tal fin se deberá recabar la información y documentación (en original o copia certificada por escribano o por Maxinta Valores) que se describe a continuación:

9.1.4.1. Personas Físicas

En el caso de Clientes Personas Físicas, se deberá recabar fehacientemente, por lo menos, la siguiente información:

- a. Nombre y apellido completos **(1)**
- b. Fecha y lugar de nacimiento. **(1)**
- c. Nacionalidad. **(1)**
- d. Sexo. **(1)**
- e. Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia.
- f. CUIL (código único de identificación laboral), CUIT (clave única de identificación tributaria) o CDI (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- g. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). **(1)**
- h. Número de teléfono y dirección de correo electrónico. **(1)**
- i. Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice. **(1)**

- j. Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia. **(1)**
- k. Perfil del Cliente: Maxinta Valores deberá definir un nivel de riesgo del cliente y un perfil transaccional, que estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional, y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo, o que hubiera podido obtener Maxinta Valores.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, Maxinta Valores establecerá un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

(1) Estos datos se documentan en la **Ficha de Vinculación** .

9.1.4.2. Personas Jurídicas

En el caso de Clientes Personas Jurídicas, se deberá recabar fehacientemente, por lo menos, la siguiente información:

- a. Denominación o Razón social. **(1)**
- b. Fecha y número de inscripción registral. **(1)**
- c. CUIT o CDI. Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder. **(1)**
- d. Fecha del contrato o escritura de constitución. **(1)**
- e. Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por Maxinta Valores.
- f. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código

postal). **(1)**

- g. Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada. **(1)**
- h. Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por Maxinta Valores.
- i. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del punto anterior. **(1)**
- j. Titularidad del capital social (actualizada).
- k. Identificación de los Propietarios/ Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.
- l. Perfil del Cliente: Maxinta Valores deberá definir un nivel de riesgo del cliente y un perfil transaccional, que estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional, y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo, o que hubiera podido obtener Maxinta Valores.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, Maxinta Valores establecerá un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

(1) Estos datos se documentan en la **Ficha de Vinculación**.

9.1.4.3. Representantes de Personas Jurídicas:

La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física (punto 9.1.4.1. incisos a. a j.) y a su vez deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

9.1.5. Política de Identificación Específica - Casos Especiales

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados precedentemente se deberá prestar especial atención respecto de las situaciones que se mencionan a continuación:

9.1.5.1. Organismos Públicos:

Se solicitará, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de CUIL.
- CUIT, domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

9.1.5.2. UTES, Agrupaciones y otros entes.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

9.1.5.3. Operaciones con Sujetos Obligados

A fin de operar con otros Sujetos Obligados en materia de PLD y FT se requerirá una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo. Adicionalmente, se requerirá la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

En el caso que no se acrediten tales extremos, Maxinta Valores deberá informar a través del sitio www.uif.gob.ar de la UIF a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes. Estos reportes deberán ser realizados en forma mensual, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes; y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

9.1.5.4. Transferencias de Fondos

En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, se deberá recabar información precisa del **remite**nte y **receptor de la operación** y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado **se presume que se verificó el principio de “conozca a su cliente”**. No obstante, dichas presunciones no relevan a la Entidad de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en el presente Manual, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

9.1.5.5. Cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y nacionales.

9.1.5.5.1 Definiciones

⇒ INVERSOR EXTRANJERO:

Podrán aplicarse procedimientos de debida identificación especial cuando se trate de un inversor extranjero que reúna estas condiciones:

- Persona jurídica de actividad financiera,
- Autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLA/FT), en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del GAFI.
- La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante, ni de alto riesgo por el GAFI.
- la persona jurídica debe estar sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con el BCRA y/o con CNV, según corresponda.

⇒ ENTIDAD FINANCIERA/BANCARIA DEL EXTRANJERO:

Son aquellos bancos, bancos de inversión u otras instituciones del extranjero que presten servicios financieros, de los cuales proceden los fondos ingresados al país.

Deben estar debidamente autorizadas y supervisadas en su país de origen en materia de PLA/FT.

Las jurisdicciones donde se encuentren autorizadas y supervisadas no pueden ser consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI.

⇒ INVERSORES NACIONALES:

Podrán aplicarse procedimientos de debida identificación especial cuando se trate de un inversor nacional que reúna estas condiciones:

- o Se trate de una persona jurídica considerada sujeto obligado de actividad financiera,
- o Registrada, regulada y supervisada en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (PLA/FT) por la UIF.
- o la persona jurídica debe estar debidamente inscripta y/o autorizada por ante la IGJ o el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO correspondiente, y la AFIP,
- o y sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos: BCRA y/o la CNV, según corresponda.

⇒ **CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN:**

Son aquellas cuentas comitente/cuotapartista con cuenta custodia **limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera** abiertas en Maxinta Valores.

9.1.5.5.2 Requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del INVERSOR EXTRANJERO (IE):

Maxinta Valores, deberá requerir el cumplimiento de los siguientes requisitos a fin de proceder a la apertura a distancia de las **Cuentas especiales de Inversión:**

- ✓ Documentación que acredite la identificación del INVERSOR EXTRANJERO, su personería, su estructura de titularidad y control, y su respectiva autorización y registración.
- ✓ Mención de los organismos de supervisión, de autorización y/o control específicos del IE, tanto en materia de PLA/FT, como en materia financiera.

- ✓ Nota con carácter de DDJJ de donde surja la actividad principal de IE que permita identificar el origen lícito de los fondos.
- ✓ Número de inscripción tributaria expedido por la AFIP, ello en caso que corresponda.
- ✓ Constatar que el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del IE, cuente con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o BCRA, según corresponda.

La documentación indicada en los incisos anteriores, puede ser enviada por medios electrónicos o por courier a Maxinta Valores.

En caso que se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público nacional. Esta documentación podrá ser aportada tanto por el IE, como también por la entidad financiera/bancaria del extranjero de donde provengan los fondos.

9.1.5.5.3 Requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del INVERSOR NACIONAL (IN):

Maxinta Valores, deberá requerir el cumplimiento de los siguientes requisitos a fin de proceder a la apertura de las **Cuentas especiales de Inversión:**

- ✓ Documentación que acredite la identificación del IN, su personería, su estructura de titularidad y control, y su respectiva autorización y registración ante los organismos pertinentes.
- ✓ DDJJ respecto de sanciones aplicadas por la UIF, el BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos

TRES (3) años.

- ✓ Nota con carácter de DDJJ de donde surja la actividad principal del IN que permita identificar el origen lícito de los fondos.
- ✓ Número de inscripción tributaria expedido por la AFIP, ello en caso que corresponda.

La documentación indicada precedentemente, puede ser enviada por medios electrónicos o por correo postal a MAXINTA VALORES.

Asimismo, la documentación podrá ser aportada tanto por el IN como también por la entidad financiera/bancaria de donde provengan los fondos.

9.1.5.5.4 Monitoreo del IE y del IN;

La debida diligencia especial mencionada precedentemente para IN e IE al inicio de la relación comercial no exime a Maxinta Valores, de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo (EBR).

9.1.5.6. Otros Clientes Especiales

Para el caso de otros clientes considerados por Maxinta Valores S.A. como clientes de "alto riesgo" de acuerdo a la actividad que desarrollan, se extremarán los controles tanto al momento de aceptación de cliente, como posteriormente mediante la herramienta de monitoreo.

Serán considerados Clientes Especiales:

- Compañías que ofrecen servicios financieros pero que no se encuentran regulados por el BCRA.
- Casinos y otros tipos de actividades relacionadas con juegos de azar.

- Compañías involucradas en la producción o distribución de armas y de otros productos militares.
- Entidades relacionadas con operaciones de transferencias de fondos
- Embajadas / Consulados
- Diplomáticos
- Entidades sin fines de lucro (ONGs, Fundaciones, Asociaciones Civiles, Mutuales y Cooperativas)
- Personas que posean, operen o ejerzan algún control significativo en cualquiera de los negocios / actividades mencionados anteriormente.

Este listado no deberá considerarse como taxativo. Los empleados de Maxinta Valores S.A. deberán evaluar la existencia de otras personas físicas y/o jurídicas que si bien no estando encuadrados dentro de los enunciados precedentemente, deban ser consideradas como "CE" como consecuencia de que su vinculación pudiera afectar la reputación de la Entidad.

En caso de estos clientes, adicionalmente a los procedimientos de control mencionados en los puntos precedentes, Maxinta Valores realizará procedimientos de monitoreo y seguimiento más exhaustivos.

9.1.6. Personas Expuestas Políticamente (s)

En cumplimiento con las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, se procederá a identificar a las personas políticamente expuestas (PEP).

Se consideran PEP a las personas detalladas en Anexo I.

Para determinar la condición de los sujetos mencionados, la Entidad aplicará el procedimiento que a continuación se indica:

- **Al iniciar la relación comercial o contractual con el cliente**, se verificará si el mismo reúne la condición de Persona Expuesta Políticamente. A tal fin se requerirá la suscripción de la **Declaración Jurada sobre la condición de Persona**

Expuesta Políticamente la cual se encuentra integrada en la Ficha de Vinculación.

Respecto de los clientes identificados como PEPS, la Entidad ha definido aplicar los siguientes controles:

- a) Respecto de los clientes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” por ser **funcionarios públicos extranjeros o ser familiares de estos** (cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos):
 - i. Llevar a cabo un **seguimiento más exhaustivo**, para lo cual se someterá a la aprobación del Oficial de Cumplimiento tanto la vinculación como el mantenimiento de la relación con estos clientes.
 - ii. **Reforzar todas las medidas** necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente.
 - iii. Para el caso de clientes considerados PEPS extranjeros, la Entidad analizará con mayor profundidad la documentación presentada por el cliente al momento de su vinculación y reforzará las medidas de debida diligencia aplicadas para lo cual podrá valerse de información de distintas fuentes (internet, periódicos, etc).
 - iv. Llevar adelante un **monitoreo continuo** de la relación comercial.
- b) Respecto del **resto de clientes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” (ver Anexo I apartados c), d), e), f), g), h) e i))** se aplicarán los procedimientos mencionados precedentemente únicamente en aquellos casos en que se detecte **mayor riesgo** en la relación con estas personas.
- c) En el caso de que se emitan un ROS que involucre a un PEP, Maxinta Valores dejará debida constancia de dicha condición al efectuar la descripción de la operatoria.

9.1.7. Bases de Terroristas y Organizaciones Terroristas

Previo a la vinculación de nuevos clientes se verificará que los mismos no se encuentren incluidos en las bases de terroristas y de organizaciones extremistas incluidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y demás organismos de aplicación. La verificación se realizará a través de la consulta al servicio World Compliance. Los resultados de dicha consulta son documentados en el legajo del cliente.

9.1.8. Definición del Perfil del Cliente

Es política de Maxinta Valores definir, al momento de vinculación de un nuevo cliente, el perfil transaccional y de riesgo del cliente.

Los procedimientos aplicados por Maxinta Valores para la definición del Perfil Inicial (Perfil de Riesgo y transaccional) fueron descritos en el Instructivo de Monitoreo.

9.1.9. Legajo del Cliente

El Legajo del Cliente constituye el conjunto de información documentada y/o registrada en Maxinta Valores mediante la cual se identifica al cliente, se conoce su información patrimonial, financiera y económica, así como la información relativa a los productos que hubiera contratado con la Entidad.

Esta documentación abarca la ficha de vinculación y demás documentación, así como la información que sustente el perfil del cliente, su situación patrimonial, financiera y económica.

Asimismo, debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta/ representante de Maxinta Valores, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que la Entidad considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Cuando el Legajo de Cliente sea requerido por la UIF deberá remitirse, junto con el mismo, las constancias (de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada) que prueben el análisis de operaciones inusuales realizadas por el cliente, en caso de existir.

9.1.9.1. Actualización de datos, documentación y perfil del cliente

Los datos y la documentación obrante en el legajo del cliente, así como su perfil, deberán actualizarse:

- ✓ Cuando se realicen transacciones significativas con respecto a su perfil, o se produzcan cambios importantes en la forma de operar, o se verifiquen sospechas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- ✓ En ocasión de que el cliente requiera la realización de nuevas operaciones diferentes a las que venía realizando hasta el momento, en función de la documentación respaldatoria necesaria para la misma.
- ✓ Como consecuencia del control de monitoreo, cuando una transacción u operación del cliente quede fuera del rango de los parámetros asociados a su perfil.
- ✓ Por declaración voluntaria del cliente con el objeto de complementar la documentación respaldatoria por cambios de actividad, incremento en los ingresos, variabilidad en su situación patrimonial, etc.
- ✓ Cuando el Oficial de Cumplimiento o colaboradores, detecten información significativa del cliente a través de notas periodísticas / Información pública.
- ✓ Cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados se considere necesario efectuar dicha actualización.

El mencionado procedimiento de actualización contempla la actualización del "conocimiento del cliente" y de su "perfil" durante la relación comercial.

9.2. POLÍTICA DE MONITOREO PARA EL CONTROL, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

El control de monitoreo está orientado a analizar el comportamiento del cliente de manera de detectar la presencia de eventuales desvíos o indicios de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

El monitoreo de las operaciones de clientes es efectuado según el riesgo asociado a cada uno de ellos. De este modo se logra una eficiente utilización de los recursos disponibles en la Entidad incrementándose los controles en clientes y operaciones con mayor riesgo y adecuando el monitoreo para clientes y operaciones con bajas probabilidades de incurrir en casos de Lavado de activos y de Financiamiento del Terrorismo.

Una vez vinculada la persona física o jurídica como cliente, se realizará un seguimiento de sus operaciones a fin de evaluar su razonabilidad. La información obtenida al momento de la aceptación del cliente y definición de su perfil así como las posteriores actualizaciones, permitirán mantener un monitoreo basado en riesgos. Asimismo, el perfil del cliente será la base para determinar un nivel de operaciones razonable para su nivel de actividad.

Maxinta Valores cuenta con un Instructivo de Monitoreo en el cual se describen los controles y procedimientos aplicados por la Entidad para el cumplimiento de esta tarea.

9.3. POLÍTICA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

9.3.1. Consideraciones Generales

Maxinta Valores deberá reportar a la UIF, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

En este sentido, la Res. 229/11 de la UIF define **Operaciones Inusuales** como *"aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares"*.

En cambio, según la mencionada Resolución, serán consideradas **Operaciones Sospechosas** *"aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y*

evaluación realizados por el Sujeto Obligado, exhiben dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, en relación con su actividad"

Asimismo, en concordancia con el Decreto PEN 918/12, la Res. 29/13 de la UIF establece que: "Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como **Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo** a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1.a) *Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.*

b) *Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.*

c) *Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.*

2) *Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del CÓDIGO PENAL.*

9.3.2. Oportunidad de reportar operaciones sospechosas

9.3.2.1. Al iniciar la relación comercial o contractual

Cuando como consecuencia de la tarea de definición del Perfil Inicial del Cliente, resultare que:

- la operación **no es viable**,

- el cliente **se niega a suministrar la información** que se le solicita,
- el cliente **intenta reducir el nivel de la información** ofrecida al mínimo,
- el cliente **ofrece información engañosa** o que es difícil de verificar,
- la Entidad se encuentre frente a todo otro hecho que resulte **sin justificación económica o jurídica**.

9.3.2.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial:

Cuando como consecuencia del Monitoreo llevado a cabo por la Entidad (ver punto 9.2.) se detecten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre la transacción realizada y; el nivel de riesgo y perfil del cliente.

9.3.3. Procedimiento de Reporte

Cualquiera sea la instancia de detección, es obligación dar aviso de inmediato al Oficial de Cumplimiento, quien analizará la procedencia de la información y determinará su información al Directorio, el cual analizará la operación y definirá su reporte o no a la UIF, indicando los motivos de dicha resolución.

A los fines de enviar el ROS a la UIF, el Oficial de Cumplimiento procederá a ingresar en la página web de la UIF, loguearse y generar el ROS. Archivará toda la documentación de respaldo, la cual permanecerá a disposición de la UIF y será remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

En el caso que se sospeche o se tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que dichos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, el Oficial de Cumplimiento de Maxinta Valores procederá de inmediato a fin de dar debido cumplimiento al reporte dentro de las 48 hs de detectada. Asimismo, respecto al reporte de estas operaciones Maxinta Valores, considerará lo que establece la Res 29/13 de la UIF al respecto:

- 2 Los Sujetos Obligados podrán anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

- 3 Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, los Sujetos Obligados deberán dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

9.3.4. Plazo de Reporte

9.3.4.1. Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos

El reporte de operación sospechosa de lavado de dinero, deberá cursarse a la U.I.F., en un término no mayor a **150 días**, contados desde la fecha de realización o tentativa de la operación.

No obstante, independientemente del plazo máximo de 150 días, y de acuerdo a lo definido por Res. 3/2014 de la UIF, a partir de la calificación de una operación como sospechosa, Maxinta contará con un plazo de 30 días corridos para emitir el ROS.

9.3.4.2. Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación de terrorismo será de **cuarenta y ocho (48) horas**, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

9.3.5. Confidencialidad del Reporte

Los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 modificatorias, excepto para el caso de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 14 inciso 7. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

9.3.6. Independencia de los Reportes

En el supuesto de que una operación de reporte sistemático (ver punto 9.9.1.) sea considerada por Maxinta Valores como una operación sospechosa, formulará los reportes en forma independiente.

9.3.7. Guía de Operaciones inusuales

La UIF ha incorporado en su Res. 229/11 algunas circunstancias, a título enunciativo, a fin de facilitar a las sociedades la identificación de operaciones sospechosas que pueden estar relacionadas con el lavado de Dinero y el financiamiento del terrorismo. A continuación se mencionan:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.
- f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo.

- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
- j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.
- l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones.
- m) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.
- n) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados.
- o) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.
- p) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.
- q) Las operaciones en las cuales el Cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto.
- r) Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.
- s) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes

operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente.

- t) Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.
- u) Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.
- v) Los Clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
- w) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.
- x) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.
- y) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Las transacciones mencionadas en la mencionada guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

9.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

9.4.1. Aspectos Generales

La política de prevención del financiamiento del terrorismo involucra, en términos generales, la realización de los siguientes controles:

- **Identificación y aplicación de la política de "Conozca a su Cliente":** El conocimiento profundo y minucioso del cliente es la clave para la detección de posibles personas y operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo, procedentes o no de actividades ilícitas. En este sentido, debe aplicarse la debida

diligencia, de acuerdo a lo que se considere razonable y posible, a fin de comprobar la identidad y actividad de los clientes y determinar el legítimo origen y destino de los fondos operados.

- **Cruce con listas internacionales:** Previo a la vinculación del cliente y durante la relación comercial con el mismo debe verificarse que no se encuentre incluido en las bases de datos locales e internacionales de terroristas y organizaciones terroristas.
- **Reporte:** Por último, el deber de informar a la UIF sobre coincidencias o resultados sospechosos de la compulsa y de la debida diligencia practicadas.

9.4.2. Conocimiento del Cliente

El personal de Maxinta Valores que mantiene el tratamiento directo con los clientes es el encargado de llevar a cabo la verificación de la identidad real de los mismos, conforme a lo mencionado en los puntos 9.1.3. y 9.1.4. del presente capítulo.

La aplicación estricta de las políticas y procedimientos mencionados en el párrafo anterior son consideradas de elevada relevancia en la lucha contra el financiamiento del terrorismo, ya que la correcta identificación de los clientes mejora la eficacia de las búsquedas en las listas de presuntos terroristas y su eventual reporte a las autoridades.

9.4.3. Cruce contra listas internacionales

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidos por la Res. 29/13 de la UIF (punto 9.3.1.) respecto de la identificación de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo, Maxinta Valores ha implementado procedimientos para la verificación de posibles coincidencias entre su Base de Datos de Clientes y las personas o entidades incluidas en las resoluciones para, en caso de corresponder, informar a la autoridad competente y actuar de acuerdo a lo establecido en normas legales vigentes.

9.4.3.1. Oportunidad del Control contra las listas Internacionales

Adicionalmente al cruce realizado previo al momento de vinculación de un nuevo cliente mencionado en punto 9.1.7.,

Maxinta Valores, al momento de actualizar el legajo del cliente, realiza el control contra las listas de terroristas y organizaciones terroristas.

Este control se realizará utilizando el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la UIF y se documenta en el legajo del cliente.

9.5. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES

La Res. 29/13, en línea con lo dispuesto por el Decreto PEN 918/12, reglamenta las medidas y procedimientos que deben aplicar los Sujetos Obligados a fin de realizar el congelamiento administrativo de bienes vinculados a las actividades delictivas.

De acuerdo a lo definido en mencionado decreto, se entiende por Congelamiento administrativo “a la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes”.

Asimismo, define el concepto de **Bienes o dinero** como:

- bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición,
- así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos —de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024),.
- y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o que

puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal.

9.5.1. Congelamiento Administrativo de Bienes o Dinero de Personas Designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Res. 1267 (1999) y sus sucesivas, previo al Reporte de Financiación del terrorismo

Cuando la Entidad verifique alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1 incisos a), b) o c) de la Res. 29/13 (ver punto 9.3.1), procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 918/12:

- Los sujetos obligados deberán **efectuar, en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero** involucrados en las operaciones.
- Asimismo, deberán **informar, inmediatamente, a la UIF** la aplicación de la medida de congelamiento y emitir, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

9.5.2. Congelamiento Administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF

De acuerdo a lo que establece la Res. 29/13 en su art. 4), recibida la notificación de la resolución de la UIF que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero, Maxinta Valores procederá a:

- a) Congelar todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas;
- b) Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las 24 horas de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos;

- c) Cotejar la base de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo;
- d) A los efectos indicados en los incisos b) y c) precedentes se utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF al efecto;
- e) Congelar asimismo, en los términos del inciso a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada Resolución;
- f) En el supuesto previsto en el apartado e) precedente, deberá proceder conforme lo indicado en el punto d);
- g) Abstenerse de informar a sus clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos. En todo caso, sólo deberán indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/12 y en la presente resolución.

Asimismo, la Entidad dará cumplimiento los siguientes recaudos que establece la Res. 29/13 UIF:

- La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas en los artículos precedentes, que deberán cumplimentar los Sujetos Obligados de acuerdo a las particularidades de cada caso.
- En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) (ver punto 9.3.1.), la misma registrará mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.
- Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de la circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) (ver punto 9.3.1) la medida se

ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

- Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificadas judicialmente, la UIF notificará tal situación a los Sujetos Obligados.

9.6. POLÍTICA DE “CONOZCA A SU EMPLEADO” Y CAPACITACIÓN

Maxinta Valores deposita su confianza en todo su personal y espera que éste desarrolle sus labores con honestidad, competencia y moral profesional.

Todo empleado debe comprender que al trabajar en Maxinta Valores asume una nueva y definitiva responsabilidad, que es la de estar directamente vinculado a la reputación de la Entidad.

9.6.1. Procedimiento de Selección de Personal

A fin de seleccionar cuidadosamente a sus empleados, la Entidad aplicará una política de selección que podrá implicar el requerimiento de referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores, la búsqueda de antecedentes judiciales, información personal, familiar y socioeconómica incluyendo, cuando se considere necesario, visitas domiciliarias. Asimismo, se realizará la consulta en las listas de terroristas provistas por la UIF. Toda esta información, junto con los certificados de capacitación y antecedentes laborales se resguardarán en el legajo del Empleado, el que quedará a resguardo del Área de Recursos Humanos de la Entidad.

9.6.2. Vacaciones

Considerando que el adecuado cumplimiento de los períodos de descanso anuales ayudan al mejor desenvolvimiento de los empleados, la Entidad ha establecido que se planearán, retribuirán y concederán las licencias anuales reglamentarias, en un todo de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente.

9.6.3. Código de Ética y Buena Conducta.

A efectos de hacer de Maxinta Valores S.A. un modelo de organización centrada en principios, se ha elaborado un Código de Ética, el cual resume los

principios y valores éticos de la Entidad y establece guías de acción a seguir tanto dentro como fuera de la organización por todo el personal.

9.6.4. Monitoreo de la Conducta de los Empleados

Cada Responsable de Sector observará cuidadosamente las conductas de sus colaboradores con el objeto de detectar e informar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos o que pudieran facilitar maniobras relacionadas con el lavado de dinero.

Se citan a modo de ejemplo situaciones atípicas, tales como:

- Variaciones abruptas en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
- Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
- Recibimiento de regalos o atenciones de clientes cuyo valor exceda las cortesías normalmente vinculadas con las prácticas comerciales aceptadas.

En el caso de detectar algún comportamiento inusual o alguna situación como las descritas, cada Responsable informará en forma inmediata tal situación al Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, por cada empleado la Entidad contará con un legajo de personal, el cual será archivado por el área de Administración y concentrará toda la información del empleado durante la relación laboral, como así también la documentación que surja como resultado de la aplicación de la política de Conozca a su Empleado, a saber:

- **Comprobante del Cruce contra el sistema de Listas de Terroristas, Organizaciones Terroristas y PEPs.** Este procedimiento será realizado anualmente por el Oficial de Cumplimiento en materia de PLA y FT.
- **Certificados de asistencia a jornadas de capacitación en materia de PLA y FT.**
- **Evaluaciones realizadas a los empleados en materia de PLA y FT.**
- **Constancia de recepción del Código de Ética y de la normativa vigente en Maxinta Valores SA firmada por los empleados.**

9.6.5. Evaluación de Desempeño, Premios y Castigos

La debida diligencia en el cumplimiento de la normativa de PLA y PFT será evaluada por la Entidad en distintas ocasiones. Una instancia de evaluación será al momento de dictarse cursos de capacitación de acuerdo a lo previsto en el Plan de Capacitación que anualmente es aprobado por el Directorio. Asimismo, su compromiso con la materia será permanente evaluado en el desarrollo de las funciones a su cargo, como consecuencia del monitoreo de las conductas de los empleados, mencionado en el punto 9.6.4 precedente.

El incumplimiento de las políticas de PLD y PFT perjudica a la Entidad, a sus Directores, funcionarios y empleados. Por lo tanto, el incumplimiento formal y puntual de las Normas y Políticas de PLD y FT podrá acarrear sanciones internas para el personal involucrado, y penalidades legales y conflictos reputacionales para la Entidad, sus Directores y funcionarios.

Las autoridades de Maxinta Valores establecerán las sanciones que, de acuerdo a las normas legales vigentes y atendiendo a la escala de gravedad, podrán ser aplicadas a los empleados.

9.6.6. Capacitación y Entrenamiento al personal

Es política de Maxinta Valores brindar a sus empleados el acceso a programas de entrenamiento y capacitación en materia de PLD y PFT, ya que se considera que la creación de una cultura de cumplimiento entre los empleados es la mejor herramienta para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Dicho entrenamiento se brinda a todo el personal de Maxinta Valores.

El Oficial de Cumplimiento en la materia y dentro del marco de sus políticas generales, tiene bajo su responsabilidad el diseño e implementación del Plan Anual de Capacitación en PLA y PFT. El mismo será aprobado por el Directorio al comienzo del nuevo ejercicio anual.

La Capacitación de PLD y PFT tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- ❖ Generar en toda la organización una real conciencia del Riesgo de PLD y PFT y de la necesidad de actuar dentro del marco de una “Cultura de Prevención”.
- ❖ Lograr que el personal crítico de la compañía cuente con el conocimiento adecuado en materia de PLD y PFT.
- ❖ Transmitir la política “Conozca a su Cliente” como la forma más adecuada de hacer negocios para la Entidad, poniendo a salvo su reputación.
- ❖ Difundir los conceptos básicos de la normativa vigente tanto en el ámbito local como internacional.

Las actividades de capacitación contemplarán, entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ La difusión de la Ley 25.246 y modificatorias, las resoluciones de UIF y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir y detectar operaciones sospechosas.
- ✓ La difusión de los principales aspectos de las políticas internas y procesos de Control y Prevención adoptados por la Entidad.

9.7. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

9.7.1. Consideraciones generales

El **Riesgo de Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo** se define como la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado, asociado a una actividad de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, que puede producir daños reputacionales, los cuales a su vez pueden traducirse en pérdidas económicas, produciendo un impacto adverso sobre las ganancias o el capital de la Entidad.

9.7.2. Diferencias entre el Riesgo de Lavado de Dinero y el Riesgo de Financiamiento del Terrorismo

El **Riesgo de Lavado de Dinero** está asociado a la realización de operaciones, por las cuales se busca dar apariencia legal a fondos provenientes de actividades ilícitas. Por lo general estas operaciones son realizadas en volúmenes y cantidades tales, que permiten, a través del monitoreo, la detección de las mismas.

A diferencia del Riesgo de Lavado de Dinero, el **Riesgo de Financiamiento del Terrorismo** está asociado a los movimientos de fondos efectuados con el objeto de

financiar un hecho o acto terrorista, para el cual puede requerirse una cantidad no significativa de fondos o un número reducido de operaciones. Generalmente este riesgo recae sobre la titularidad y beneficiarios de operaciones.

9.7.3. Administración del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

Para mitigar los Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo Maxinta Valores cuenta con procedimientos diseñados a partir de un “Enfoque Basado en Riesgos”. Este enfoque permite que los recursos se asignen de acuerdo con las prioridades, de modo tal que los mayores riesgos reciban la mayor atención, logrando una mayor efectividad en la labor de prevención y detección de los riesgos del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, y en consecuencia también sobre los riesgos legal, operacional y reputacional que éstos conllevan.

La medición del Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de cada Cliente de la Entidad se realiza en base a los parámetros de riesgos adoptados por la Entidad con la finalidad de obtener una adecuada clasificación de los mismos.

El monitoreo de las operaciones de clientes es efectuado según el riesgo asociado a cada uno de ellos. De este modo se logra una eficiente utilización de los recursos disponibles en la Entidad incrementándose los controles en clientes y operaciones con mayor riesgo y adecuando el monitoreo para clientes y operaciones con bajas probabilidades de incurrir en casos de Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo.

9.8. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Maxinta Valores S.A. conservará, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, manteniéndose a disposición de las autoridades competentes, la siguiente documentación, de manera que permita la reconstrucción de la operatoria:

- a. Respecto de la **identificación y conocimiento del cliente**, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de **DIEZ (10) años**, desde la finalización de la relación con el cliente.
- b. Respecto de **las transacciones u operaciones**, los documentos originales o copias certificadas, durante un período de mínimo de **DIEZ (10) años**, contados desde la finalización de la operación.
- c. El registro del **análisis de las operaciones inusuales** deberá conservarse por un plazo mínimo de **DIEZ (10) años**, contados desde la finalización de la operación.

- d. Los **soportes informáticos** relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de **DIEZ (10) años** contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo Maxinta Valores S.A. garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

9.9. REGÍMENES DE INFORMACIÓN

9.9.1. Reportes sistémicos a la Unidad de Información Financiera

Maxinta Valores S.A. adoptará las medidas necesarias para la generación, mantenimiento y remisión de los reportes sistemáticos a la UIF en forma mensual, mediante sistema "on line", de acuerdo a las modalidades que establezca la UIF.

9.10. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR (CNV, UIF).

El Oficial de cumplimiento será el responsable de dar respuesta a los requerimientos de los Organismos de Contralor para lo cual se llevarán a cabo las tareas que se mencionan a continuación:

- Búsquedas en bases de datos.
- Recopilación de documentación/información del cliente.
- Elaboración de análisis y conclusiones (de ser requeridas).
- Confección de respuesta
- Intervención de un asesor legal, de corresponder.
- Envío de respuesta al Organismo correspondiente.

Para el cumplimiento de esta tarea podrá requerir la colaboración de los Sectores que lo asisten en la materia.

9.11. RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES

Es política de Maxinta Valores S.A. no recibir fondos en efectivo de sus clientes así como no efectuar pagos en efectivo a sus clientes.

La **recepción de fondos** de clientes se realizará bajo las siguientes modalidades:

- Transferencias bancarias:

Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

- Cheques

Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente.

Entrega de fondos a clientes: No podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos, ni emitir más de DOS (2) cheques, por día y por cliente. En ningún caso se podrá efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) -artículo 1° de la Ley N° 25.345. Los pagos a clientes, por regla general se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- Transferencias bancarias

Tendrán como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

- Cheques

Estarán librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o, podrá librarse a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente y contando con previa aprobación de la CNV de los procedimientos específicos de control implementado a estos efectos, los sujetos podrán:

- recibir del cliente cheques librados a su favor, con endoso completo,
- y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta.

ANEXOS

ANEXO I

Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Conforme con lo establecido por la Unidad de Información Financiera se considera persona expuesta políticamente a los siguientes sujetos:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

- 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos

destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

ANEXO II

I. Países no cooperadores con el GAFI:

[http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

II. LISTADO DE PAÍSES CONSIDERADOS NO COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

Serán considerados **NO** cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, los países **NO** incluidos en el siguiente listado:
<http://www.afip.gob.ar/institucional/paisesCooperantes/20160429paisesCooperantes.pdf>